



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 532 -2017-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 16 de octubre de 2017

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT N° 1208-2017-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2017.09.25, seguido por el señor **JOSE DIMAS LUIÑO NOLORBE**, identificado con D.N.I N° 05791965, sobre uso de una área de barrial en el cauce del río Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual en su artículo 16° (16.1), establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este contexto, la recurrente solicitó autorización para usar temporalmente una área de 1,44 ha. de barrial en el cauce del río Amazonas, ubicado en el sector de la comunidad Pebas, jurisdicción del distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, la cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 220-2017-GRL-DRA-AARC-SAP de 2017.08.07, que obra en autos se opina en sentido favorable la atención de esta petición formulada por la recurrente, precisándose que la parcela agrícola es barrial, apto para cultivar arroz, entre otros y se encuentra ubicada en el sector de la comunidad Pebas, cauce del río Amazonas, lo cual será conducida en forma pacífica y continúa por el señor Jose Dimas Luiño Nolorbe, en un área total de 1,44 ha. En el cual se constató que son suelos apto para el cultivo de arroz, entre otros.



Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA ;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al señor **JOSE DIMAS LUIÑO NOLOBE**, con DNI N°05791965, el uso temporal de un barrial en el cauce del río Amazonas, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, por un área total de 1,44 ha. Ubicada según el siguiente detalle;

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CAUCE	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM			TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
ELIAS CHILCA CASIO	RIO AMAZONAS	PEBAS	PEBAS	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO	V1	843246	9624526	Arroz
						V2	843245	9624566	
						V3	842882	9624646	
						V4	842883	9624606	
AREA	1,44 Ha								

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de un (01) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas. Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

ARTICULO 4°.- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **JOSE DIMAS LUIÑO NOLOBE**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS

Ing. JOSE DIAZ VASQUEZ
Administración Local del agua